



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00156-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por BOANERGEN CESAR PEREZ MUNIVE por medio de apoderado, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.**

### **ASUNTO A TRATAR**

Mediante auto de fecha de 28 de septiembre del 2023, proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, resolvió declararse impedido para conocer del proceso, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 141 del código general del proceso.

El 3 de octubre del 2023 mediante correo electrónico, se realizó el traslado por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena a este Despacho, posteriormente mediante auto del 25 de octubre del 2023, fue inadmitida y posteriormente, por auto del 29 de noviembre del 2023 fue rechazada.

Debido a lo anterior mencionado, el señor BOANERGEN CESAR PEREZ MUNIVE, presenta nuevamente ante este juzgado demanda ejecutiva de minina cuantía contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$4.000.000, que adeuda el demandado por concepto del capital de la letra de cambio No. 0001.

En razón de que el contenido y las pretensiones del proceso enviado anteriormente por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guamal - Magdalena y el que ha presentado la parte demandante nuevamente (en esta ocasión, ante esta dependencia) son equivalentes y guardan relación, procederá este Despacho a conocer sobre este.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*"El artículo 82 del Código General Del Proceso- Requisitos de la Demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*El artículo 90 del Código General Del Proceso- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

### ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el título valor No. 0001, a nombre de JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el demandante, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no es claro respecto al cobro de los intereses moratorios debido a que hace doble mención de estos en dos numerales diferentes:

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 21 de agosto del 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 21 agosto del 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 3.79 por ciento.

De acuerdo a lo anterior, observa este despacho que va en contra lo estipulado en el Numeral 4 del Artículo 82 del CGP *Requisitos de la Demanda*:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

De otro lado, señala el demandante desde y hasta cuándo deben cobrarse los intereses moratorios: "desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 21 de agosto del 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación". Es trascendente aclarar que los intereses de mora, como sanción por el no pago oportuno, solo pueden cobrarse vencido el plazo y desde allí podrían comenzar a contar éstos. Esta petición no guarda congruencia con la demanda, pues como lo indicó la parte demandante en el hecho primero y la fecha de vencimiento de la letra de cambio era 21 de agosto de 2021.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos corrientes mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por BOANERGEN CESAR PEREZ MUNIVE contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciera se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al doctor JOHNNY TEHERAN ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.102.327, y portador de la Tarjeta Profesional N° 320979 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a5bede4271d26c8a388367d93fddcacfd091f011b3bf2cac51f56ef3af3384**

Documento generado en 13/12/2023 04:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**